

PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO HOY 01 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023

PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	PROVIDENCIA
PROCESO VERBAL ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO	2019-00091	LUZ MIRIAM ZULUAGA CIFUENTES	MARTHA CECILIA HURTADO VALLEJO	31/08/2023	AITO FIJA COMO FECHA DE CONTINUACION DE AUDIENCIA INICIAL EL DIA 09/11/2023 A PARTIR DE LAS 09:00 A.M
PERTENENCIA	2022-00121	ROBERTO MARTINEZ ARIAS	JOSE ALFONSO GALVIS TROCHEZ	30/08/2023	AUTO TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA PARA EL 05/12/2023 A PARTIR DE LAS 09:00 A.M
PROCESO MONITORIO	2022-00244	JULIAN ALFONSO MOLINA RESTREPO	GABRIEL BUSTAMANTE PEÑA	31/08/2023	AUTO RECONOCE PERSONERIA Y CORRE TRASLADO DEL ESCRITO DE NULIDAD PROPUESTO POR LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE 03 DIAS A LA PARTE DEMANDANTE
PERTENENCIA	2022-00300	MARIA ACENETH GALIDNO ORTIZ	MARTINIANO GONZALEZ BOTERO	30/08/2023	AUTO ORDENA GLOSAR MEMORIALES , PUBLICACION DE CONTENIDO EN LA EN VALLA APORTADA POR LA DEMANDANTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIAS , ORDENA EMPLAZAMIENTO Y TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA DE MANERA EXTEMPORANEA POR PARTE DEL SEÑOR OSCAR ORTIZ GARCES
PERTENENCIA	2022-00314	JOSEHP ERICK BRIAN GOMEZ MORALES	BLANCA NIEVES ENRIQUEZ DE GOMEZ , HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NESTOR GOMEZ, LASTENIA AMPARO,CAMPO ELIAS NESTOR MENANDRO Y JOSE RICARDO GOMEZ ENRIQUEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FABIO GABRIEL GOMEZ ENRIQUEZ, GABRIEL STIVEN GOMEZ GIL, YINA MARCELA GOMEZ GIL Y VANESSA NATALY GOMEZ GIL	31/08/2023	RECONOCE PERSONERIA, DE CONFORMIDAD CON EL INCISO 2 DEL ARTICULO 301 DEL C.G.P, TENER A LOS SEÑORES BLANCA NIEVES ENRIQUEZ , CAMPO ELIAS GOMEZ, NESTOR MENANDRO GOMEZ, GABRIEL ESTIVEN GOMEZ, VANESSA NATALY GOMEZ Y YINA MARCELA GOMEZ NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE , REQUIERE A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE REALICE LAS GESTIONES PERTINENTES A FIN DE LOGRAR LA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A LA SEÑORA LASTENIA AMPARO GOMEZ ENRIQUEZ , REQUIERE APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE APORTE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN EL CERTIFICADO DE TRADICION DEL PREDIO A USCAPIR
DECLARATIVO DE MANDATO OCULTO	2022-00334	ROGELIO AGUADO CASTILLO	YAMILETH VALENCIA VELASQUE	31/08/2023	AUTO TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA , RECONOCE PERSONERIA, CORRE TRASLADO AL DEMANDANTE POR EL TERMINO DE 05 DIAS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y DEL JURAMENTO ESTIMATORIO PROPUESTO POR LA PARTE DEMANDADA
RESPONSABILIDAD CIVIL	2023-00071	MAYELI PIEDRAHITA CORTES	GUILLERMO VEGA CORTES, ASEGURADORA MUNDIAL, TAXIS Y AUTOS CALI SAS, GUILLERMO ADAME SUAREZ	30/08/2023	NO TENER COMO NOTIFICADOS DE LA DEMANDA A JOSE GUILLERMO ADAME SUAREZ, TAXIS AUTOS CALI S.A.S. Y A LA ASEGURADORA MUNDIAL, NEGAR LA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO DEL SEÑOR GUILLERMO VEGA CORTES, TENER POR SURTIDO EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO Y DEL JURAMENTO ESTIMATORIO ,GLOSAR MEMORIAL APORTADO POR EL DEMANDANTE, RECONOCE PERSONERIA Y TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONLUYENTE A LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (SEGUROS MUNDIAL)

RESOLUCION DE COMPRAVENTA	2023-00107	YOLANDA GARCIA OLAVE , JAMES SAA CALVO Y MIGUEL ANGEL TORRES ORODÑEZ	IDELFONSO MARTINEZ VIVAS	31/08/2023	GLOSAR SIN NINGUNA CONSIDERACION EL MEMORIAL APORTADO POR LA PARTE DEMANDANTE DE FECHA 10 DE JULIO DE 2023, REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE A FIN DE QUE DE CUMPLIMIENTO A LA CARGA ESTABLECIDA EN LOS NUMERALES 2 Y 3 DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 709 DE 21 DE JUNIO DE 2023, EL REQUERIMIENTO ANTERIOR SE EFECTUA CONFORME A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 317 DEL C.G.P.
DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	2023-00201	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ ESPINAL	ADRIANA LOPEZ GARCÍA	28/08/2023	AUTO ADMITE DEMANDA, CORRE TRASLADO A LA DEMANDADA POR EL TERMINO DE 03 DIAS DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 402 DEL C.G.P, ORDENA LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS CON LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-707711 Y 370-707712 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO FIJO EL PRESENTE ESTADO HOY SIENDO LAS 8:00 A.M.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez el presente proceso de Pertenencia, en donde se han presentado las siguientes novedades:

-Por medio de memorial de fecha 23 de agosto del año 2023, la apoderada de la parte demandante solicita se re programe fecha para surtir la audiencia inicial.

-Finalmente indica la apoderada de la parte demandante que persiste el incumplimiento del acuerdo conciliatorio por parte de la demandada.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUZ MIRIAM ZULUAGA
RADICACION N° 2019-00091-00
Auto de Interlocutorio N° 981

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
50 del 01/09/2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Dagua (Valle), Treinta y Uno (31) de agosto de 2023

Visto el informe de secretaría se tiene lo siguiente:

Por medio de memorial de fecha 23 de agosto de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante solicite se fije nueva fecha para audiencia inicial, diligencia que se encontraba programada para el día 24 de agosto de 2023 a las 09:00 a.m, como fundamento en su solicitud la apoderada manifiesta que la señora demandante y su señor esposo se encuentran en delicado estado de salud, y que su señora madre sufrió derrame cerebral.

Teniendo en cuenta que se aportó prueba siquiera sumaria que acredita una causal de fuerza mayor para no asistir a la diligencia. Adicional a lo anterior la parte demandante informa acerca del fracaso de la conciliación propuesta en la audiencia de fecha 22 de septiembre de 2022, lo pertinente es fijar fecha para evacuar las demás actividades propuestas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE como nueva fecha para continuar con la audiencia inicial de que habla el artículo 372 del C.G.P. el día **09 de noviembre de 2023**, a partir de las **9:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1edd998cda8ffb5efa48350e7f712ec523b043af6ac007daf55ec17c6bf29d6b**

Documento generado en 31/08/2023 04:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso de Pertenencia, en donde se han presentado las siguientes novedades:

- Por medio de memorial de fecha 23 de junio de 2023, la parte demandante aporta la constancia de consignación de los honorarios de la curadora ad litem nombrada por este despacho.
- El día 26 de junio de 2023, la curadora ad litem contestó la demanda sin proponer excepciones previas o de mérito.
- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ROBERTO MARTINEZ ARIAS
RADICACION N° 2022-00121-00
Auto Interlocutorio N° 975

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N° <i>50 del 01/09/2023</i></p> <p>DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.</p> <p>CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA SECRETARIO</p>
--

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Dagua (Valle), treinta (30) de agosto de 2023

Visto el informe de secretaría que antecede, se glosará la constancia de pago de los honorarios de la curadora ad litem. Asimismo, teniendo en cuenta que la curadora del demandado y de las personas inciertas ha contestado la demanda sin proponer excepciones de mérito o de fondo, se dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 372 del C.G.P., por lo que se citará a las partes para que concurran a la audiencia inicial de que habla la norma en mención.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda en tiempo, por parte de la curadora ad litem del señor JOSE ALFONSO GALVIS TROCHEZ y de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: En atención a que todas las partes dentro de la litis han sido notificadas y vinculadas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 372 del C.G.P. se **FIJA** como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del presente asunto el día **05 de diciembre de 2023**, a partir de las **9:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89589a5e09bd01d0788472fc60b2f8d7315f802582fb64927c92202b9425db5f**

Documento generado en 31/08/2023 12:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso Monitorio, en donde el señor GABRIEL BUSTAMANTE PEÑA, a través de apoderado judicial, ha interpuesto incidente de nulidad en contra de la sentencia N° 92 del 03 de agosto de 2023.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

PROCESO MONITORIO
DEMANDANTE: JULIAN ALFONSO MOLINA
RADICACION N° 2022-00244-00
Auto Interlocutorio N° 977

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N° <i>50 del 01/09/2023</i></p> <p>DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.</p> <p>CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA SECRETARIO</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), treinta y uno (31) de agosto de 2023

Visto el informe de secretaría que antecede se tiene que por medio de la sentencia N° 92 del 03 de agosto de 2023, el despacho condenó al señor GABRIEL BUSTAMANTE PEÑA al pago de la suma pedida por el demandante. Dicha providencia fue notificada por estados el día 04 de agosto de 2023.

Sin embargo, a través de memorial de fecha 15 de agosto de 2023, el señor GABRIEL BUSTAMANTE PEÑA interpone incidente de nulidad en contra de la providencia antes referida. Como fundamento del incidente, el demandado invocó el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P. Es decir, invocó como causal de nulidad la indebida notificación del auto que admitió la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho considera que el incidente propuesto se encuentra dentro de las oportunidades dadas por el artículo 134 del C.G.P. En esa medida, dando trámite al inciso 4° del artículo del estatuto procesal civil, a través de esta providencia se correrá traslado a la parte demandante del incidente propuesto para que se pronuncie al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en favor del señor GABRIEL BUSTAMANTE PEÑA al doctor QUINTILIANO PINEDA CESPEDES, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.131.116 y la tarjeta profesional N° 129.099 del C.S. de la J.

SEGUNDO: CORRER traslado al demandante del escrito de nulidad propuesto por el demandado por el término de 03 días. Lo anterior, para que, si a bien lo tiene, la parte demandante se pronuncie frente al mismo.

Tanto el escrito de nulidad, como el expediente del proceso podrán ser consultados en el siguiente enlace:

[762334089001-2022-00244-00](https://www.dasg.gov.co/762334089001-2022-00244-00)

TERCERO: Finalizado el término del traslado se decretarán las pruebas a que hayan a lugar y se resolverá la nulidad propuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **026ea2079e900654f3e1e65f02cd4189df850bc860f4653126e074094b847c8f**

Documento generado en 31/08/2023 11:42:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso de Pertenencia, en donde se han presentado las siguientes novedades:

- Por medio de memoriales de fecha 21 de julio de 2023 y 28 de julio de 2023, la parte demandante aporta constancia de inscripción de la demanda y registro de las fotos de la valla ordenada por este despacho.
- El día 25 de agosto de 2023, el señor OSCAR ORTIZ GARCES contesta la demanda proponiendo excepciones de mérito y previas.
- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA ACENETH GALINDO
RADICACION N° 2022-00300-00
Auto Interlocutorio N° 976

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N° <i>50 del 01/09/2023</i></p> <p>DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.</p> <p>CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA SECRETARIO</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), treinta (30) de agosto de 2023

Visto el informe de secretaría que antecede, se procederá en la siguiente manera:

Teniendo en cuenta que se han aportado las fotografías de la valla ordenada en el auto admisorio y la constancia de inscripción de la misma en el certificado de tradición del predio a usucapir, por parte del despacho se procederá al emplazamiento del señor MARTINIANO GONZALEZ BOTERO y de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Por otro lado, en lo que toca a la contestación del tercero interviniente, señor OSCAR ORTIZ GARCES, se tiene lo siguiente:

A través del auto interlocutorio N° 760 del 29 de junio de 2023, se tuvo al señor ORTIZ GARCES notificado por conducta concluyente de todas las providencias dictadas hasta ese momento dentro del presente asunto. El día 27 de julio de 2023 este despacho corrió traslado de la demanda al tercero para que ejerciera su derecho a la defensa.

Por ello, el demandado contaba con 10 días para contestar la demanda, término que feneció el día 15 de agosto de 2023 (archivo 15 del expediente digital). Ahora bien, el demandado allegó contestación de la demanda el día 25 de agosto de 2023.

Así las cosas, el despacho considera que la contestación de la demanda propuesta por el tercero fue presentada de manera extemporánea. Por tales motivos, se glosará sin ninguna consideración su contestación y no se dará trámite a las excepciones propuestas en ese escrito.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: GLOSAR los memoriales de fecha 21 de julio de 2023 y 28 de julio de 2023 allegados por el apoderado de la parte demandante (archivos 16 y 17 del expediente digital).

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDÉNAR** la publicación del contenido de la valla aportada por la parte demandante en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, tal como lo ordena el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el Emplazamiento del señor **MARTINIANO GONZALEZ BOTERO** tal como lo disponen los artículos 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: TENER contestada la demanda por parte del señor OSCAR ORTIZ GARCES, de manera extemporánea. Lo anterior, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5fb77520134949dfbc3ef62f5e34448bbff332768afbd5686b46a4685ca2c13**

Documento generado en 31/08/2023 12:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso de Pertinencia en donde se han presentado las siguientes novedades:

- Por medio de memoriales presentados al despacho el día 14 de junio de 2023, los señores BLANCA NIEVES ENRIQUEZ, CAMPO ELIAS GOMEZ, NESTOR MENANDRO GOMEZ, GABRIEL STIVEN GOMEZ, VANESSA NATALY GOMEZ y YINA MARCELA GOMEZ, contestan la demanda a través de apoderada judicial, allanándose a las pretensiones.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSEPH ERICK GOMEZ
RADICACION N° 2022-00314-00
Auto Interlocutorio N° 982



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), treinta y uno (31) de agosto de 2023

Visto el informe de secretaría que antecede, se tiene lo siguiente:

1. Se reconocerá personería a la apoderada de los señores BLANCA NIEVES ENRIQUEZ, CAMPO ELIAS GOMEZ, NESTOR MENANDRO GOMEZ, GABRIEL STIVEN GOMEZ, VANESSA NATALY GOMEZ y YINA MARCELA GOMEZ. Como consecuencia de ello, se tendrán a estas personas notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

Asimismo, como quiera que las personas antes mencionadas se han allanado a las pretensiones de la demanda, de conformidad con el artículo 98 del C.G.P., este despacho aceptará dicho allanamiento.

2. Se requerirá a la parte demandante para que aporte las constancias de notificación de la señora LASTENIA AMPARO GOMEZ ENRIQUEZ. Lo anterior, pues de los demandados (a excepción de los indeterminados), es la única persona que falta por comparecer al proceso.

3. Como quiera que remitió al correo electrónico de la apoderada el oficio ordenando la inscripción de la misma dentro del certificado de tradición del inmueble a usucapir, se requerirá a la apoderada del demandante para que aporte la constancia de su trámite y, para que allegue las fotografías de la valla ordenada en el auto admisorio de la demanda. Lo anterior, a fin de proceder con el emplazamiento de los indeterminados.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en favor de los señores BLANCA NIEVES ENRIQUEZ, CAMPO ELIAS GOMEZ, NESTOR MENANDRO GOMEZ, GABRIEL STIVEN GOMEZ, VANESSA NATALY GOMEZ y YINA MARCELA

GOMEZ a la doctora MARIA DEL CARMEN CHALACAN RUBIANO, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.918.953 y la tarjeta profesional N° 136.250 del C.S. de la J.

SEGUNDO: De conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P. **TENER** a los señores BLANCA NIEVES ENRIQUEZ, CAMPO ELIAS GOMEZ, NESTOR MENANDRO GOMEZ, GABRIEL STIVEN GOMEZ, VANESSA NATALY GOMEZ y YINA MARCELA GOMEZ, notificados por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado dentro del presente proceso.

TERCERO: **ACEPTAR** el allanamiento a la demanda propuesto por los señores BLANCA NIEVES ENRIQUEZ, CAMPO ELIAS GOMEZ, NESTOR MENANDRO GOMEZ, GABRIEL STIVEN GOMEZ, VANESSA NATALY GOMEZ y YINA MARCELA GOMEZ. Lo anterior, de conformidad con lo consagrado en el artículo 98 del C.G.P.

CUARTO: **REQUERIR** a la apoderada de la parte demandante para que realice las gestiones pertinentes a fin de lograr la notificación del auto admisorio de la demanda de la señora LASTENIA AMPARO GOMEZ ENRIQUEZ.

QUINTO: **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte demandante para que aporte la constancia de inscripción de la demanda en el certificado de tradición del predio a usucapir. Asimismo, que aporte las fotografías de la valla ordenadas en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d6a421a866f4f3e8c09a596579be3f1835fdf7f21be27588c552b7b68a0d8f**

Documento generado en 31/08/2023 04:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso Declarativo de mandato Oculto, en donde se han presentado las siguientes novedades:

- El día 19 de julio de 2023, el apoderado de la parte demandante aportó constancia de notificación a la parte demandada.
- El día 18 de agosto de 2023, la parte demandada, a través de apoderado judicial, contestó la demanda.
- El día 24 de agosto de 2023, la parte demandante solicita se corra traslado de la contestación o se fije fecha para audiencia.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

DECLARATIVO DE MANDATO OCULTO
DEMANDANTE: ROGELIO AGUADO CASTILLO
RADICACION N° 2022-00334-00
Auto Interlocutorio N° 979

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°</p> <p><i>50 del 01/09/2023</i></p> <p>DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.</p> <p>CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA SECRETARIO</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), treinta y uno (31) de agosto de 2023

Visto el informe de secretaría que antecede se tiene lo siguiente:

El apoderado de la parte demandante aportó constancias de haber efectuado la notificación de la demanda a la parte demandada. Constancias hechas teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022. Vistas las constancias, considera el despacho que la notificación efectuada se ajusta a la norma procesal referida.

En esa medida y, teniendo en cuenta el término del traslado de la demanda (20 días), la parte demandada contaba como plazo máximo para contestar la demanda el día 18 de agosto de 2023.

Ahora bien, el día 18 de agosto de 2023, la parte demandada, a través de apoderado judicial, contesta la demanda oponiéndose a las pretensiones y objetando el juramento estimatorio propuesto en la demanda. Así, se tiene entonces que la parte demandada ha contestado el libelo en tiempo.

Por lo anterior, previamente a fijar fecha de audiencia, se correrá traslado a la parte demandante de la contestación hecha por la demandada. Lo anterior para que, si a bien lo tiene, el demandante se pronuncie.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: TENER contestada la demanda en tiempo, por parte de la señora YAMILETH VALENCIA VELASQUEZ.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en favor de la parte demandada al doctor CARLOS ALIRIO CHALACA VILLA, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía N° 87.714.797 y la tarjeta profesional N° 248.919 del C.S. de la J.

TERCERO: De conformidad con lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 206 y el artículo 370 del C.G.P., **CORRER** traslado al demandante, por el término de 05 días, de la contestación de la demanda y la objeción al juramento estimatorio propuestas por la parte demandada.

Tanto la contestación de la demanda como el expediente del proceso podrán ser vistos en el siguiente enlace:

[762334089001-2022-00334-00](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/762334089001-2022-00334-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b861eb99ce10f28473ac8ea4a05ab3144ebcc26baf6be64186db1a4d5b24e29f**

Documento generado en 31/08/2023 03:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso de Responsabilidad Civil, en donde se han presentado las siguientes novedades:

- A través de memorial de fecha 13 de julio de 2023, la parte demandante aporta constancias de notificación de la demanda a los demandados.
- El día 19 de julio de 2023, el señor GUILLERMO VEGA CORTES se acercó al despacho para aportar sus datos de notificación. Ese mismo día, el despacho remitió el traslado de la demanda al señor VEGA CORTES a su dirección de notificación electrónica.
- Por medio de memorial de fecha 02 de agosto de 2023, el señor GUILLERMO VEGA CORTES contestó la demanda. Allí, propuso excepciones de mérito y objeción frente al juramento estimatorio.
- El día 03 de agosto de 2023, la parte demandante informa que no ha podido dar trámite a la caución ordenada por este despacho a través del auto admisorio de la demanda.
- El día 10 de agosto la entidad SEGUROS MUNDIAL a través de apoderado judicial solicitó se le compartiera el expediente digital a fin de ejercer el derecho de defensa de esa entidad.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: MAYELI PIEDRAHITA CORTES
RADICACION N° 2023-00071-00
Auto Interlocutorio N° 974



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), treinta (30) de agosto de 2023

Visto el informe de secretaría que antecede, el despacho resolverá uno a uno los memoriales propuestos por las distintas partes dentro del presente asunto así:

1. Respecto a la notificación de la demanda hecha por la parte demandante se tiene lo siguiente:

La parte demandante informa que efectuó la notificación de la demanda al señor JOSE GUILLERMO ADAME SUAREZ, a TAXI Y AUTOS CALI SAS y a la ASEGURADORA MUNDIAL.

Sin embargo, para el despacho esa notificación no se considera acorde con los parámetros legales, ya que, si bien se aportan pantallazos en donde se aduce que se remitieron los anexos de la demanda y demás documentos, lo cierto es que no es posible visualizar o corroborar que dichos documentos hayan sido entregados a esas partes.

En efecto, lo que se evidencia es el envío de una notificación a las partes, pero no se puede verificar si dicha notificación incluyó los anexos de la demanda, la

demanda, su subsanación y el auto admisorio. Por tanto, siendo el acto de notificación una actuación tan relevante es necesario salvaguardar el derecho al debido proceso de los demandados.

Además, la notificación del señor JOS EGUILLERMO ADAME SUAREZ se hizo al correo electrónico del juzgado 10 penal del circuito de Bogotá (j10pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Por ello, para el despacho esa es la dirección de notificaciones de esa entidad judicial más no del señor JOSE GUILLERMO ADAME SUAREZ.

Por tanto, en la parte resolutive de esta providencia se negarán las notificaciones efectuadas a JOSE GUILLERMO ADAME SUAREZ, a TAXI Y AUTOS CALI SAS y a la ASEGURADORA MUNDIAL.

Ahora bien, en atención a la solicitud de emplazamiento para el señor GUILLERMO VEGA CORTES, ésta también será negada, toda vez que el día 19 de julio de 2023 esta persona se acercó al despacho a aportar sus datos de notificación electrónica, se remitió el correspondiente traslado y contestó la demanda.

2. Como anteriormente se dijo, el día 19 de julio de 2023 el señor GUILLERMO VEGA CORTES se acercó al despacho a aportar sus datos de notificación electrónica. Hecho lo anterior, se corrió el traslado de la demanda y, éste contestó la misma. A causa de ello, propuso excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio.

El señor VEGA CORTES contaba con un término de 10 días para contestar la demanda. Dicho plazo feneció el 06 de agosto de 2023 y él contestó el libelo por medio de memorial de fecha 02 de agosto de 2023. Por tal motivo, se considera que contestó en tiempo la demanda y se le dará el correspondiente traslado de excepciones y de la objeción al juramento estimatorio propuestas.

Respecto a lo último, es decir, al traslado de excepciones y del juramento estimatorio, se observa en el correo remitido al juzgado (archivo 07 del expediente digital) la contestación fue remitida igualmente al correo electrónico del apoderado de la parte demandante.

En esa medida, para el despacho es claro que debe aplicarse la norma consagrada en el parágrafo 2° del artículo 09 de la Ley 2213 de 2022. Y, como quiera que ya se surtió ese traslado y la parte demandante no propuso réplica alguna, se tendrá entonces surtido el mismo y, tanto las excepciones como la objeción al juramento estimatorio se resolverán en la sentencia que resuelva la controversia.

3. La parte demandante informa que no ha podido dar trámite a la caución exigida para la inscripción de la demanda, ya que las entidades que prestan la caución no aceptan la misma por cuanto existe una compañía aseguradora como demandada. Por ello, pide alternativas para la misma.

Frente a lo anterior, el despacho no puede brindar otra alternativa para la aludida caución, toda vez que la misma no es una exigencia personal de este juez, sino un requerimiento de índole legal, el cual se encuentra consagrado en el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P.

Por ello, se glosará el memorial allegado por la demandante y se le requerirá para que se esté a lo dispuesto en la norma antes mencionada.

4. El día 10 de agosto de 2023, el apoderado judicial de la entidad SEGUROS MUNDIAL solicitó al despacho el enlace para acceder al expediente digital y así poder ejercer el derecho de defensa de la entidad que representa.

Teniendo en cuenta que no se aceptó la notificación hecha a esta entidad por la demandante, se accederá a esta petición por ser procedente y, en consecuencia, se remitirá el correspondiente traslado de la demanda a esta entidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER como notificados de la demanda a JOSE GUILLERMO ADAME SUAREZ, a TAXI Y AUTOS CALI SAS y a la ASEGURADORA MUNDIAL. Lo anterior, por lo expuesto por la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de emplazamiento del señor GUILLERMO VEGA CORTES pedida por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: TENER por notificado al señor GUILLERMO VEGA CORTES. Asimismo, **TENER** por contestada en tiempo la demanda por parte de esta persona.

CUARTO: TENER por surtido el traslado de excepciones de mérito y del juramento estimatorio propuesto por el señor GUILLERMO VEGA CORTES. Lo anterior, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: GLOSAR el memorial aportado por la demandante de fecha 03 de agosto de 2023 (archivo 08 del expediente digital). En consecuencia, **REQUERIR** a la parte demandante estarse a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en favor de COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (SEGUROS MUNDIAL) al doctor ENRIQUE LAURENS RUEDA, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.064.332 y la tarjeta profesional N° 117.315 del C.S. de la J.

SEPTIMO: De conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P. **TENER** a COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (SEGUROS MUNDIAL) notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado dentro del presente proceso.

Una vez se haya ejecutoriado esta providencia, se remitirá al correo electrónico del apoderado de SEGUROS MUNDIAL el expediente digital de este proceso, para que se cuenten los términos del traslado de la demanda dados en el auto admisorio de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704afa7b17007bb3f0383c7cf59ede917b1e6279cc2199d53c7001213c823b89**

Documento generado en 31/08/2023 11:58:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso de Resolución de Contrato en donde el apoderado de la parte demandante aporta constancias de notificación de la demanda al demandado.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

RESOLUCION CONTRATO
DEMANDANTE: YOLANDA GARCIA OLAVE
RADICACION N° 2023-00107-00
Auto Interlocutorio N° 980

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N° <i>50 del 01/09/2023</i></p> <p>DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.</p> <p>CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA SECRETARIO</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), treinta y uno (31) de agosto de 2023

Visto el informe de secretaría que antecede, por parte de este despacho no se accederá a tener por notificado de la demanda al demandado por lo siguiente:

En primer lugar, la citación aportada no cumple, ni con los parámetros de los artículos 289 y siguientes del C.G.P., ni con lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022.

Asimismo, esa citación no se encuentra respaldada con un cotejo o una constancia expedida por una empresa de correo certificado que de fe de que le fue entregado al demandado el traslado de la demanda.

Así las cosas, las constancias enviadas no cumplen con ninguno de los sistemas de notificación vigentes, es decir, no acata ni los postulados del C.G.P. ni con lo descrito en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: GLOSAR sin ninguna consideración el memorial aportado por la parte demandante de fecha 10 de julio de 2023 (archivos 08, 09 y 10 del expediente digital). En consecuencia, **NO TENER** por notificado al demandado del auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, a fin de que dé cumplimiento a la carga establecida en los numerales 2° y 3° del auto interlocutorio N° 709 del 21 de junio de 2023, es decir: Que notifique al señor IDELFONSO MARTINEZ VIVAS del auto admisorio de la demanda. Notificación que deberá ser hecha con base, o en o descrito en los artículos 289 y siguientes del C.G.P., o en lo consagrado en la Ley 2213 de 2022

TERCERO: El requerimiento anterior se efectúa conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. Por tal motivo, el apoderado de la parte demandante deberá aportar lo pedido dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de dar por terminado la actuación ordenada por desistimiento tácito, con la correspondiente condena en costas que dicha declaración implica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ce7f878209dabfbcd5d2c323837a87556d9230c9b375dbfb8330c5951a41cf**

Documento generado en 31/08/2023 03:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, la presente demanda de Deslinde y Amojonamiento, propuesta por el señor FRANCISCO JAVIER SANCHEZ ESPINAL en contra de la señora ADRIANA LOPEZ GARCÍA. Demanda pendiente de admisión.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

PROCESO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER SANCHEZ
RADICACION N° 2023-00201-00
Auto Interlocutorio N° 969

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA EN ESTADO
ELECTRÓNICO N°

50 del 01/09/2023

DE CONFORMIDAD CON EL
ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY
2213 DE JUNIO DEL 2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, revisadas la demanda y sus anexos se tiene la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes, 400 y 401 del C.G.P. Por ello, se dará trámite de admisión.

Por lo expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Deslinde y Amojonamiento, propuesta por el señor FRANCISCO JAVIER SANCHEZ ESPINAL en contra de la señora ADRIANA LOPEZ GARCÍA

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el termino de tres (3) días, conforme a lo dispuesto por el articulo 402 del Código General del Proceso. En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** a las partes conforme a los artículos 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° 370-707711 y 370-707712 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali. Por secretaría **LÍBRESE** el oficio correspondiente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en favor del demandante al doctor **FERNANDO HORACIO FLOREZ RICARDO**, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía N° 16641734 y con la tarjeta profesional N° 27.573 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb13e45b23ab3785721ccce56089ee5c3111ac07422b55ff261e69437343ed08**

Documento generado en 29/08/2023 10:20:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>